

	<b>Capítulo I -Naturaleza Jurídica</b>
ART.	
2	EL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACION DEL PERSONAL ACTIVO Y PASIVO, en adelante DECOM, de la UNSL, es un organismo autárquico y autónomo que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos internos que se dicten oportunamente. Asimismo, en aquello que el presente no previere, se regirá por la legislación vigente en materia de mutualidades.
	<b>Capítulo II -Domicilio</b>
3	EL DECOM tiene su domicilio legal en San Luis, y sus órganos administrativos centrales en la Ciudad de San Luis. Podrá crearse, una Delegación en las sedes que posea la UNSL ,cuando así las condiciones así lo determinan.
	<b>Capítulo III°- De los Fines y Funciones del DECOM</b>
4	El Departamento de Complementación del Personal Activo y Pasivo de la Universidad Nacional de San Luis, tiene como finalidades y funciones las siguientes:
	1. -Promover el bienestar social de los Agentes activos y pasivos de la Universidad Nacional de San Luis, según las reglamentaciones que se realicen al efecto.
	2. -Otorgar al personal que se acoja a los beneficios de la jubilación y/o pensión, y que hayan sido aportantes a DECOM en forma ininterrumpida durante al menos los últimos 10 años, un complemento al haber jubilatorio que por tales conceptos fije el Organismo Previsional oficial que corresponda. El monto de dicho complemento será determinado por el Directorio de DECOM.
	3.- Otorgar anticipos previsionales reintegrables, conforme se establece en la presente Carta Orgánica.
	4.-Crear un fondo que se destinará al otorgamiento de anticipos de ayuda económica y de acción social para sus afiliados. El otorgamiento de dichos anticipos será condicionado a la capacidad económica del Departamento de Complementación de Personal Activo y Pasivo de la Universidad Nacional de San Luis y podrán utilizarse con distintos fines por parte de los beneficiarios.
	5.-Prestar asesoramiento sobre materia previsional y realizar todas las gestiones necesarias para la tramitación de los beneficios de jubilación y pensión de los asociados y beneficiarios del DECOM que lo soliciten.
	<b>Capítulo IV – De los asociados y beneficiarios del DECOM</b>
5	Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por esta Carta Orgánica. El Directorio es el único organismo competente para resolver sobre la admisión y las eventuales sanciones que impliquen la pérdida del beneficio.
6	El DECOM cuenta con las siguientes categorías de asociados:

	I) Asociados Activos
	a) Todas las personas mayores de dieciocho (18) años, cualquiera sea su carácter, forma de designación y retribución, que se desempeñen como personal en la Universidad Nacional de San Luis (U.N.S.L.), y que hayan presentado su conformidad explícita al descuento de sus haberes que implica la calidad de asociado y que tengan una antigüedad de al menos 10 años ininterrumpidos en calidad de aportantes;
	b) Todas las personas titulares de complementos de jubilación otorgadas por DECOM, acordadas de conformidad a este estatuto y la reglamentación correspondiente.
	II) Asociados participantes
	Todas las personas mayores de dieciocho (18) años, cualquiera sea su carácter, forma de designación y retribución, que se desempeñen como personal en la Universidad Nacional de San Luis (U.N.S.L.), y que hayan presentado su conformidad explícita al descuento de sus haberes que implica la calidad de asociado y que no posean una antigüedad de al menos 10 años ininterrumpidos en calidad de aportantes.
7	Los socios activos gozan de todos los beneficios sociales y tienen derecho a elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos previstos por el Estatuto Social. Los socios participantes gozan de todos los beneficios sociales que establezca el presente Estatuto, pero carecen de derecho a ser elegidos para integrar los órganos directivos de DECOM.
	<b>Capítulo V –Gobierno y Administración del DECOM</b>
8	El gobierno del DECOM, a los efectos del cumplimiento de sus fines, está constituido por los siguientes órganos, en el orden de prelación indicado:
	1-ASAMBLEA
	2-DIRECTORIO DECOM.
	3-PRESIDENCIA
	4- JUNTA FISCALIZADORA
	En caso de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el integrante del Directorio de mayor edad. De considerarlo necesario, el Directorio podrá crear Delegaciones en aquellos ámbitos en los cuales se haya fijado domicilio. En ese caso, el Directorio reglamentará la organización y funcionamiento de dichas Delegaciones.
	<b>Capítulo V.1- De las Asambleas</b>
9	La Asamblea es la autoridad máxima de DECOM, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
10	Las Asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá considerar para su aprobación o rechazo el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, la Memoria presentada por el órgano directivo; y el informe de la Junta Fiscalizadora.
11	Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo juzgue conveniente, o cuando lo solicitara la Junta Fiscalizadora o a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto.

	<p>El órgano directivo comunicará dichos pedidos a los organismos oficiales supervisores de la actividad mutualista que correspondieren en un plazo de no más de diez (10) días hábiles de haberlos recibido.</p> <p>El Directorio no podrá demorar su resolución sobre la convocatoria más de treinta días desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o la negase infundadamente, los solicitantes podrán recurrir a la autoridad de aplicación para intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria solicitada.</p>
12	<p>El llamado a Asamblea Ordinaria se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día, durante tres (3) días, en el boletín social de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, y a través de los medios de comunicación de DECOM, con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos, debiendo expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar.</p> <p>La convocatoria se presentará en las instituciones gubernamentales que correspondieren. Para la Asamblea Ordinaria se deberán también poner a disposición de los asociados, en el mismo momento que la convocatoria, la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de Fiscalización.</p> <p>Dentro de los treinta días de celebrada la Asamblea, deberá remitirse a las Instituciones gubernamentales que correspondiesen, la siguiente documentación: a) copia del acta de Asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nómina de asistentes a la Asamblea; c) un ejemplar de la publicación de la convocatoria o fotocopia autenticada por el presidente y secretario; d) nómina de los integrantes del órgano directivo y del órgano de Fiscalización, con domicilios particulares y número de documento de identidad; e) un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro del órgano de Fiscalización, si los mismos fueron modificados por la Asamblea; f) información estadística que pudiera ser requerida.</p>
13	<p>Los proyectos de reforma de estatuto que se sometan a la consideración de la Asamblea deberán ponerse a disposición de los asociados con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación.</p>
14	<p>Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser socio activo o participante; b) estar al día con las cuotas societarias; c) no hallarse purgando sanciones disciplinarias.</p>
15	<p>Los asociados que pueden participar en la Asamblea deberán figurar en el padrón vigente en el momento de la convocatoria.</p>
16	<p>Es competencia exclusiva de la Asamblea: a) La aprobación y reformas de los estatutos; b) Aprobar o rechazar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, la Memoria presentada por el órgano directivo; y el informe de la Junta Fiscalizadora; c) Aprobación y celebración de convenios; d) Revocar el mandato del Presidente de DECOM, cualquiera de los integrantes del Directorio o de la Junta Fiscalizadora, requiriéndose en este caso la mayoría prevista en el Artículo 21 de la presente; f) La fusión de DECOM; g) La disolución de DECOM.</p>
17	<p>Es competencia específica de la Asamblea toda enajenación o constitución de derechos</p>

	reales a favor de terceros sobre los bienes dinerarios o inmuebles de DECOM.
18	Los asociados participarán con un solo voto en las Asambleas. No es admitido el voto por poder.
19	Los integrantes del órgano directivo y del órgano de Fiscalización deberán abstenerse en los asuntos relacionados con la consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, y de todo aquello que tenga relación directa con su gestión y responsabilidad.
20	El quórum para sesionar en las Asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de Fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. Cuando la Asamblea se convoque para revocar los mandatos de los miembros del Directorio y/o de la Junta Fiscalizadora, se requerirá un quórum para sesionar no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados en condiciones de participar y votar. Las Asambleas elegirán, al momento de comenzar y en su seno, un Presidente de la Asamblea, un Secretario de Actas y dos asociados para la firma del Acta. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.
21	Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en toda cuestión relacionada con la modificación del estatuto y revocatoria de mandatos del Presidente, Directorio o de la Junta Fiscalizadora, en que se requerirá para su aprobación dos tercios (2/3) de los asociados presentes en condiciones de participar y votar, que no podrá ser menor al 51% del padrón de asociados.
23	La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio uno o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas.
24	En caso de resolver pasar a cuarto intermedio, cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el que se reanudará la Asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción.
25	La Asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará acta, que será leída en la reanudación.
26	En caso de cuarto intermedio, la Asamblea deberá cursar comunicación de él a los asociados ausentes mediante carta con aviso de retorno, telegrama, carta documento o aviso publicitario, dejándose constancia en el acta.
27	Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la Asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicar la novedad a los asociados y al organismo gubernamental correspondiente, indicando día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar.

28	En cada reanudación, y durante las deliberaciones de las Asambleas, pueden incorporarse los asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la Asamblea o en otro momento.
29	Las resoluciones de las Asambleas sólo podrán ser revisadas por otra Asamblea convocada al efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria.
	<b>Capítulo V.2- Del Directorio</b>
	<b>DIRECTORIO.</b>
30	La Dirección y Administración del DECOM., será ejercida por un Directorio integrado por representantes docentes universitarios, de personal de la ENJPP y de nodocentes que cumplen tareas en la Universidad, en actividad, que sean aportantes al DECOM, y representantes de los jubilados, que hayan sido aportantes al DECOM ininterrumpidamente, durante al menos los últimos 10 años previos a su jubilación. Existirá una representación de DOS (2) socios activos por cada estamento mencionado. Los representantes por estamento se elegirán de entre los socios activos del mismo, por votación directa, universal, secreta y obligatoria de todos los aportantes o jubilados incluidos en el padrón respectivo. En caso de presentarse más de una lista a dicha elección, en el seno de cada estamento, los cargos se repartirán por el sistema D'Hont. Los integrantes del Directorio duran 4 años en sus funciones, no pudiendo ser re-electos. El desempeño de esta función será ad – honorem.
	<b>ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO</b>
31	El Directorio podrá, con el voto afirmativo de al menos 4 integrantes:
	1.- Dictar de normas como requisitos formales para la tramitación del complemento establecido en la presente Carta Orgánica.
	2.- Determinar del porcentaje de aportes de activos por escala que corresponde ingresar a cada beneficiario, conforme al Art. 8 inc. a).
	3.-La determinación de montos máximos y mínimos de pago de beneficios.
	4.-Periódicamente el Directorio definirá la forma del cálculo para las liquidaciones en base a la situación económico-financiera. Se obtendrá así el monto de la complementación mensual a percibir por cada ex agente
	5.-Adquirir toda clase de bienes muebles, maquinarias, aparatos y elementos técnicos-auxiliares, e instalar laboratorios, sanatorios, clínicas, consultorios, farmacias, etc. y cualquier otro medio que posibilite el mejor cumplimiento de los fines enunciados del Organismo.
	6.- Adecuar su organización administrativa interna a las exigencias de sus fines, en la medida de sus posibilidades, mediante distribución y organización de funciones.-
	7.-Administrar sus recursos y su inversión con las limitaciones establecidas en esta Carta Orgánica y principalmente teniendo en cuenta los fines de su creación.
	8.- Arrendar bienes muebles e inmuebles como locatario, estando ello regido por las

	normas de administración y control vigentes en las leyes nacionales y provinciales vigentes
	9.- Adquirir a título oneroso y/o gratuito bienes muebles registrables e inmuebles, debiendo contar en todos los casos con la autorización de las $\frac{3}{4}$ partes del Directorio.
	10.- Aceptar donaciones, subvenciones, subsidios y legados.
	11.- Celebrar un Convenio Marco de Cooperación y las Actas Complementarias correspondientes con la Universidad Nacional de San Luis – DOSPU, a fin de establecer las formas de relación y beneficios mutuos para ambas instituciones. Dicho Convenio deberá ser aprobado por las $\frac{3}{4}$ parte del Directorio.
	12.- Celebrar convenios con otros organismos afines preferentemente del ámbito de Universidades Nacionales o del extranjero, destinados a posibilitar una asistencia social integral a sus afiliados estableciendo las condiciones de reciprocidad de las respectivas prestaciones.
	13.-Establecer el número y frecuencia de las reuniones periódicas ordinarias.
	14- Aprobar el régimen electoral de autoridades de DECOM, incluyendo el cronograma correspondiente.
	14- Convocar a elecciones de Presidente, Directorio y Junta Fiscalizadora
	15- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
	<b>Capitulo V.3- de la Presidencia</b>
32	<b>ELECCION DEL PRESIDENTE</b>
	El Presidente de DECOM será elegido por el voto directo, secreto, universal y obligatorio de todos los aportantes a DECOM y por los jubilados que hayan sido aportantes al DECOM ininterrumpidamente, durante al menos los últimos 10 años previos a su jubilación. Durará 4 años en sus funciones y no podrá ser re-electo. El Directorio de DECOM le fijará una remuneración que no podrá superar el estipendio de un Secretario Rectoral Exclusivo de la misma antigüedad. El Presidente no podrá votar ni participar en el debate en este tema.
	Para ser Presidente se requiere: a) Ser socio activo mayor de 30 años;. b) Encontrarse al día con la tesorería; c) No haber sido sancionado ni encontrarse cumpliendo penas disciplinarias; d) No haber sido condenado por delito culposo o doloso; f) Es incompatible ser Autoridad de la UNSL o Facultades de la misma, Consejero Titular o Suplente del Consejo Superior de UNSL. o de los Consejos Directivos de las Facultades de la misma, de los Gremios Docentes, No Docentes o de los Entes que firmen convenios, ni ocupar cargos gremiales en ninguna corporación; o ser miembro titular o suplente del Directorio o de la Auditoría de DOSPU.
33	<b>ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:</b>
	1.-Presidir las reuniones del Directorio, con doble voto en caso de empate., el cual no puede hacerse valer en caso de mayorías especiales.
	2.-Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, su reglamentación y las Resoluciones del Directorio.
	3.-Convocar al Directorio a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
	4.-Ejercer la representación de DECOM conjuntamente con el Director de Administración o con quien el Directorio designe en caso de ausencia transitoria del mismo, firmando en conjunto todas las disposiciones del Directorio expresadas como Resoluciones.
	5.-Proponer al Directorio las medidas e innovaciones que estime necesarias para el mejor

	funcionamiento o desempeño del cometido de DECOM.
	6.-Someter a consideración del Directorio, las contrataciones correspondientes a las prestaciones de servicios.
	7.-Informar en todas las reuniones del Directorio sobre la gestión cumplida.
	8.-Supervisar todo lo concerniente al control económico-financiero y las prestaciones de los servicios de DECOM.
	9.-Elevar mensualmente a consideración del Directorio, un informe demostrativo de la situación económico-financiera de DECOM, conjuntamente con referencias estadísticas que permitan orientar la acción a seguir en base a las posibilidades económicas.
	10.- Colaborar en las labores de las comisiones internas que designare el Directorio.
	11.-Presidir las Asambleas de asociados de DECOM.
	12.-Poner en funciones a los miembros electos del Directorio, una vez, que el acto eleccionario haya sido aprobado por dicho Cuerpo.
	13.-Ejercer toda otra función que le asigne el Directorio.
	<b>Capitulo V.4 De la Fiscalización y de Junta Fiscalizadora</b>
34	La fiscalización externa estará a cargo de un Auditor rentado que deberá poseer título de Contador Público Nacional, matriculado en el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis y será seleccionado por el Directorio de la Asociación (por mayoría de votos ante propuestas de integrantes de la asociación). La designación se hará anualmente y sus honorarios sufragados por el presupuesto de la asociación, pudiendo ser redesignado con el voto mayoritario del Directorio.
35	El Auditor Externo deberá proponer al Directorio la organización contable administrativa, teniendo presente la oposición de intereses del personal actuante, para el mejor funcionamiento de DECOM. Esta organización contable administrativa deberá ser aprobada por mayoría por el Directorio. El Auditor Externo deberá poner en conocimiento al Presidente del DECOM (con copia a cada uno de los integrantes del directorio) cualquier falla, (observación, error) e irregularidad que constatare en la contabilidad, en el sistemas de control, administración, manejo de fondos, otorgamiento de beneficios y cualquier otro aspectos del funcionamiento de la asociación.
36	El Auditor Externo practicará anualmente la auditoria sobre los registros y documentos de acuerdo a las normas dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; y emitirá opinión sobre la razonabilidad de la situación patrimonial, financiera, resultados y estados contables.
37	La fiscalización interna será realizada por la Junta Fiscalizadora integrada por cuatro (4) miembros titulares e idéntico número de suplentes. Los integrantes serán electos por voto secreto y obligatorio de los asociados activos y participantes. Las listas que se presenten a dicha elección deberán respetar la siguiente composición: uno (1) en representación de los Docentes Activos, uno (1) en representación de los No Docentes Activos, uno (1) en representación de los titulares de complemento de jubilación Docentes, y uno (1) en representación de los titulares de complemento de jubilación No Docentes. Duraran tres (3) años en sus funciones y podrán ser

	reelectos por dos períodos consecutivos. Esta Junta contará con el asesoramiento permanente del Auditor Externo.
38	La Junta Fiscalizadora ejercerá sus funciones “ad-honorem” actuando como cuerpo colegiado, con un quórum deliberativo y resolutivo de la mayoría de sus integrantes, salvo que se especifique un quórum mayor. Llevará un libro de Actas de sus reuniones y decisiones y los miembros suplentes tendrán derecho a concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto
39	Para ser miembro de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) Ser socio activo;. b) Encontrarse al día con la tesorería; c) No haber sido sancionado ni encontrarse cumpliendo penas disciplinarias; d) No haber sido condenado por delito culposo o doloso; f) Es incompatible ser miembro de la Junta Fiscalizadora con ser autoridad de la UNSLo Facultades de la misma, Consejero Titular o Suplente del Consejo Superior de UNSL, o de los Consejos Directivos de las Facultades de la misma, ser integrante dela conducción – en cualquier cargo - de los Gremios Docentes, No Docentes o de los Entes que firmen convenios con DECOM u ocupar cargos gremiales en ninguna corporación; o ser miembro titular o suplente del Directorio o de la Auditoría de DOSPU.
40	Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora:
	a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos;
	b) Examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentado por el órgano directivo;
	d) Convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
	e) Por presunción de irregularidades, posibilidad de transformación o disolución de la Mutual, con el acuerdo mínimo de la mitad más uno de los miembros, podrá solicitar al órgano directivo la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello;
	f) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. Los miembros de la Junta Fiscalizadora tendrán derecho a asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.
	g) Solicitar y avalar, al inicio de la Asociación un INFORME ACTUARIAL sobre los ingresos y compromisos contingentes de los fondos recibidos del DECOM, teniendo presente la normativa vigente sobre la materia; como así también al cierre de cada periodo anual, que formará parte integrante del tratamiento de los Estados Contables al cierre de cada ejercicio. En el mismo deberá informarse sobre: 1. Caja Cerrada (sobre la base de la población informada de afiliados activos y pasivos) y Valuación Proyectada (sobre la base de la población considerada en el punto 1.-, efectuándose la incorporación anual de nuevos afiliados), considerando las reservas acumuladas, de acuerdo con la información existente, suministrada por el DECOM y

	<p>posteriormente por el Directorio.</p> <p>2. Con proyecciones demográfico-financieras, se deberá determinar valores actuales actuariales pertinentes, y realizar la proyección de las reservas, teniendo presente las tasas de interés efectivas anuales del Banco de la Nación Argentina.</p> <p>3. Deberá tenerse presente entre otros parámetros de análisis, las tablas de mortalidad y de Invalidez</p> <p>4. Deberá informar las conclusiones de las hipótesis que fueron consideradas, como ser los fondos recibidos o a recibir por aportes y contribuciones, los beneficios realizados como los a realizar en el futuro, teniendo presente la normativa vigente al respecto.</p> <p>5. Como así cualquier otro parámetro que el actuario considere fundamental para cumplir con los objetivos fijados en el estatuto de la Asociación.</p>
41	La Junta Fiscalizadora realizará como mínimo una Reunión Ordinaria mensual y una anual al cierre de cada ejercicio y podrá convocarse a Reunión Extraordinaria, con el acuerdo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo y por causas de importancia.
42	Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a la mitad más uno de miembros una vez incorporados los suplentes, el Directorio deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose el mandato de los elegidos hasta la terminación del de los cesantes.
	<b>Capítulo VI: Del Régimen Económico - Financiero del DECOM</b>
43	El fondo o patrimonio del DECOM, se constituirá con los siguientes recursos:
	a). Con el aporte que resulte de aplicar una retención porcentual sobre la totalidad de haberes sujetos a descuentos jubilatorios por las Leyes Nacionales y sus modificadores, que perciban los aportantes a DECOM, y de acuerdo a lo reglamentado por el Directorio en función de información demográfica actualizada. El aporte será fijados en base a los haberes correspondientes a jornada laboral completa, más la bonificación por antigüedad, para aquellos agentes con jornada reducida de trabajo, o con cargos de dedicación simple o docentes con horas de cátedra, etc. Asimismo, se considerará para el cálculo de dichos aportes, aquellas remuneraciones adicionales que recibieran docentes o no docentes, por conceptos vinculados con su cargo, fuesen o no pagados por la UNSL. Estableciéndose además, aportes mínimos no inferiores al monto a determinar por el Directorio.-
	b). Con los intereses o rentas que produzca la colocación de los recursos.
	c). Con los legados, donaciones o subsidios que pudiera percibir.
44	Establécese que los recursos enumerados en el artículo anterior serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del DECOM.
45	La responsabilidad del DECOM frente a los beneficiarios y terceros quedará limitada en todos los casos, a sus fondos y a sus bienes que, en cumplimiento de sus fines pudiera adquirir.

46	<b>Pérdida de los beneficios otorgados por DECOM</b>
	1) Por reingreso o continuación del beneficiario bajo cualquier condición laboral con la U.N.S.L., motivo por el cual, será suspendido en el beneficio mientras dure esta condición.
	2) Por dejar de percibir el beneficio previsional que dio motivo al pago del complemento.
	3) Por fallecimiento del beneficiario.
	4) Por percibir remuneración adicional proveniente de cualquier actividad que realice el jubilado de la UNSL.
	5) Por delito grave contra DECOM, por haber dejado de percibir el beneficio de prestación por invalidez, infracción a la reglamentación, mora en el pago de sus obligaciones o reintegro a las actividades.
47	DECOM autoriza a la Universidad a constituirse en agente de retención del aporte mensual fijado conforme el ART. 10, INC. a) sobre la totalidad de los sueldos sujetos a aportes previsionales del personal docente y no docente, fondos que integran entre otros, los recursos del DECOM, en los términos del Convenio Marco establecido en el Artículo 31inc. 11 de la presente Carta Orgánica.
	<b>Capítulo VII° Aporte de la Universidad</b>
48	La Universidad Nacional de San Luis podrá contribuir, de acuerdo con el Convenio Marco señalado en el Artículo 31 inc. 11, podrá contribuir de la siguiente forma al funcionamiento del Departamento de Complementación del Personal Activo y Pasivo de la Universidad Nacional de San Luis.
	1.-Habilitando un lugar adecuado para el funcionamiento del DECOM, proveyendo el moblaje, máquinas y útiles de oficina.
	2.-Proveyendo el personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del DECOM, con cargo al presupuesto universitario o por medio de adscripción.
	3.-Proporcionando apoyo profesional y técnico-administrativo por medio de Asesoría Jurídica, Dirección General de Recursos Humanos y Dirección General de Administración, realizando controles, estadísticas y estudios necesarios para que el DECOM cumpla eficientemente su cometido.
	<b>Capítulo VIII°- De los Beneficiarios del Departamento DECOM</b>
49	El Personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional de San Luis, que cumpla con las condiciones que a continuación se establecen quedará comprendido en el régimen de beneficios:
	1.a.-Personal Docente y No Docente: Haber cesado en su relación de trabajo con la Universidad Nacional de San Luis y obtenido de los Organismos de Previsión Social comprendidas dentro del Régimen de Reconocimientos y reciprocidades vigentes de "Jubilación por Invalidez", "Jubilación Ordinaria" o "Jubilación por edad avanzada".
	1.b.- Quienes hubieren trabajado en relación de dependencia en esta Casa de Altos Estudios y luego de pertenecer a la misma y manifestaren por escrito su voluntad de continuar afiliados al DECOM, aportando regularmente en su último cargo como si

	estuvieran en actividad en la Universidad hasta el momento de jubilarse. Tal beneficio podrá solicitarse hasta un límite de noventa días (90) corridos desde su interrupción laboral en la Universidad. Vencido ese plazo se considerará al ex agente definitivamente desvinculado del DECOM, sin derecho a beneficio o reclamo alguno. En caso de interrupción de pagos, dentro de los plazos previstos como máximo, a los aportes se le agregará la actualización que determina el artículo 57.
	2.-El cónyuge supérstite y los hijos solteros menores de dieciocho años en los casos en que correspondiese pensión, cualquiera hubiera sido la antigüedad del causante en la Universidad Nacional de San Luis y que le hubiere correspondido los beneficios del DECOM al ex agente.
	3.-Los agentes activos de la Universidad Nacional de San Luis, afiliados al DECOM, Jubilados y Pensionados podrán ser beneficiarios de anticipos de ayuda económica. El otorgamiento de estos anticipos estará condicionado a la capacidad económico-financiera del DECOM sujeto a las reglamentaciones que al respecto establezca el Directorio.
50	A quienes hayan cumplimentado lo estipulado en los artículos precedentes el DECOM acordará los beneficios de una complementación mensual para cuyo cálculo y liquidación se requerirá la correspondiente documentación a la Universidad Nacional de San Luis, ateniéndose a las siguientes pautas y requisitos:
	1) Respecto al beneficio complementario para jubilados es requisito haber cesado en el cargo, percibir el beneficio previsional y 10 años de aportes en la caja. En el caso del beneficio de pensión es requisito haber comenzado a percibir el beneficio previsional. A quienes obtengan retiro por invalidez, se les otorga el beneficio independientemente de la cantidad de años de aportes.
	2) Se debe acreditar el otorgamiento de la jubilación mediante copia certificada de la resolución que concede el beneficio por parte del organismo de previsión social pertinente. Los pensionados deben acreditar su condición de derecho-habiente y pensionado en el organismo de previsión social pertinente.
51	En caso de que el beneficiario solicite dentro de los 90 días de haber cesado la relación laboral con la U.N.S.L. y se acrediten los extremos requeridos para tal fin, al beneficiario se le abonará desde la fecha del cese de la relación laboral. Podrá otorgarse una prórroga por un plazo igual en caso de que exista una razón fundada que será valorada por el Directorio.
52	En caso de haberse tramitado el Complemento en los términos y plazos establecidos en la presente, el beneficiario lo comenzará a percibir desde la fecha de presentación de la solicitud. En todos los casos caducará el derecho a acceder al mismo, transcurrido cinco (5) años desde que el beneficio se encontraba en condiciones de solicitarse y no fue requerido.
53	El monto del complemento jubilatorio será función de los años de aporte y/o la diferencia entre el haber jubilatorio neto de cada asociado y el salario bruto de la categoría equivalente con la misma antigüedad.
	NOTA 4: monto complemento mensual = porcentaje de la diferencia entre el sueldo de un activo con el mismo cargo o categoría y la misma antigüedad y la jubilación percibida.
	Ó
	monto complemento mensual= (monto total de aportes realizados ajustados por índice de inflación / años de aportes)/12

	<b>Capítulo IX° De los Anticipos de Jubilación y Pensión</b>
54	El DECOM, a condición que las disponibilidades financieras lo permitan, podrá otorgar a sus APORTANTES o sus derecho habientes el beneficio de un anticipo previsional, el que estará sujeto a las siguientes normas.
	a.-Los beneficiarios de estos servicios podrán solicitar un anticipo de haber jubilatorio o de pensión al iniciar su trámite de jubilación con cese de actividad o percepción de haberes de pensión.
	b.-Tales anticipos serán abonados mensualmente y podrán ser concedidos por el término de hasta un (1) año, prorrogable a pedido del interesado por otro lapso de igual duración.
	c.-El monto mensual del anticipo no podrá superar el 100% del monto que se estima le corresponderá como haber jubilatorio o pensionario.
	d.-El monto del anticipo deberá ser reintegrado al DECOM cuando el beneficiario perciba sus haberes de pasividad retroactiva dentro de los plazos que al respecto establezca el Directorio, por Resolución.
55	La Presidencia, previo acuerdo de Directorio, queda facultada para establecer las garantías para el otorgamiento del anticipo previsional, plazo para su devolución y demás condiciones no previstas en la presente reglamentación
	<b>Capítulo X° Disposiciones Generales</b>
56	Aquellos agentes que se incorporen a la Universidad Nacional de San Luis, en fecha posterior a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza y que decidieran no participar del DECOM, deberá comunicarlo por escrito, que llevará su firma, dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de su incorporación.
57	Los agentes que se acogieren a lo dispuesto en el Artículo anterior y con posterioridad decidiesen incorporarse al DECOM, podrán hacerlo, pero deberán efectuar el pago de todas las cuotas que les hubiese correspondido aportar desde la fecha en que se produjo la desvinculación del DECOM, hasta el momento en que nuevamente sean incorporados, con la actualización del sueldo en el momento de su retiro, más el agregado de treinta por ciento (30%) del recargo total sobre las cuotas vencidas.
58	Cuando las circunstancias lo aconsejen, el DIRECTORIO encargará al DECOM elaborar un cálculo que permita establecer las posibilidades futuras del Departamento de Complementación del Personal Activo y Pasivo de la Universidad en sus aspectos económicos-financieros.
	<b>Capítulo XI: Disposiciones transitorias</b>
59	La elección de las primeras autoridades de DECOM se realizarán adecuando el Régimen Electoral de DECOM, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de asociados, que establecerá asimismo el cronograma electoral correspondiente.

60	Inmediatamente aprobada que sea la presente Carta Orgánica, la UNSL habilitará la firma conjunta de tres personas, integrantes del Directorio incluyendo el Presidente, en todas las cuentas bancarias que poseen fondos de DECOM según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la actual Carta Orgánica.
61	Las primeras autoridades electas de DECOM encargarán una auditoría externa de los últimos 5 ejercicios, la cual estará a cargo de un Contador Público Nacional, matriculado en el Colegio de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, que será seleccionado por el Directorio, y la darán a conocer a la Asamblea de asociados durante los seis (6) primeros meses de su mandato.

NOTA 1: Siendo el aporte al DECOM **VOLUNTARIO**, no parece conveniente extender los beneficios a todos los jubilados de la UNSL si los mismos no han aportado al menos 10 años, aunque este plazo puede ser mayor.

NOTA 2: Otorgar anticipos de Jubilación al Personal que, reuniendo los requisitos para jubilarse, no pueda acogerse a lo dispuesto por los Decretos Nacionales N° 8820/62 9202/62, conforme al Reglamento de beneficios.

NOTA 3: Se propone que exista un gobierno del DECOM separado del correspondiente a DOSPU, elegido por quienes sean aportantes a DECOM y los jubilados que lo hayan sido.

NOTA 4: Queda sin definir cuál es el monto del complemento y si será proporcional a los aportes realizados. Podría plantearse como una fórmula del tipo: monto complemento=porcentaje de la diferencia entre el sueldo de un activo con el mismo cargo o categoría y la misma antigüedad y la jubilación percibida. O monto complemento mensual= (monto total de aportes realizados ajustados por índice de inflación / años de aportes)/12

Capítulo I -Naturaleza Jurídica.....	1
Capítulo II –Domicilio .....	1
Capítulo III°- De los Fines y Funciones del DECOM .....	1
Capítulo IV – De los asociados y beneficiarios del DECOM .....	1
Capítulo V –Gobierno y Administración del DECOM .....	2
Capítulo V.1- De las Asambleas .....	2
Capítulo V.2- Del Directorio.....	5
DIRECTORIO. ....	5
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO .....	5
Capítulo V.3- de la Presidencia .....	6
ELECCION DEL PRESIDENTE .....	6
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .....	6
Capítulo V.4 De la Fiscalización y de Junta Fiscalizadora.....	7
Capítulo VI: Del Régimen Económico - Financiero del DECOM .....	9
Pérdida de los beneficios otorgados por DECOM .....	10
Capítulo VII° Aporte de la Universidad.....	10
Capítulo VIII°- De los Beneficiarios del Departamento DECOM .....	10
Capítulo IX° De los Anticipos de Jubilación y Pensión.....	12
Capítulo X° Disposiciones Generales.....	12
Capítulo XI: Disposiciones transitorias .....	12